



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

1 MAB

UCH/10/1.MAB/220/6REV
17 de junio de 2010
Original: Inglés

Distribución limitada

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA REUNIÓN
DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

Primera reunión
13 a 15 de junio de 2010, Cartagena (España)
Museo Nacional de Arqueología Subacuática (ARQUA)

Resoluciones y Recomendaciones

RESOLUCIÓN 1 / MAB 1

El Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático,

1. Elige a Carmen García Rivera (España) Presidenta de su primera reunión;
2. Elige a Pilar Luna Erreguerena (México) Vicepresidenta de su primera reunión.

RESOLUCIÓN 2 / MAB 1

El Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, en su primera reunión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/10/1.MAB/220/2,
2. Aprueba el orden del día que figura en dicho documento.

RECOMENDACIÓN 3 / MAB 1

El Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, en su primera reunión,

1. Habiendo examinado los documentos UCH/10/1.MAB/220/3 y UCH/09/2.MSP/220/5,
2. Recomienda la creación de un sistema de formulario electrónico de la UNESCO para la transmisión de las notificaciones en el marco del mecanismo de cooperación entre los Estados previsto en la Convención;
3. Considera que el mecanismo de cooperación entre los Estados establecido en la Convención sirve para facilitar la colaboración de los Estados en caso de que los sitios corran algún peligro, así como en los proyectos de investigación. Por lo tanto, es preciso aplicarlo de manera fácil y rápida. Un sistema de formulario electrónico para la transmisión de las notificaciones parece ser la herramienta más apropiada, ya que puede ser alimentado directamente con información por las autoridades nacionales competentes (párrafo 1 del Artículo 22 de la Convención), permite la traducción automática y reduce las demoras administrativas;
4. Considera que la protección mediante una contraseña y una función de identificación garantizan una seguridad suficiente para un sistema de formulario electrónico de ese tipo;
5. Recomienda que se deje a los Estados Partes la libertad de determinar la cantidad de información que deseen comunicar acerca de los sitios en cuestión.

RECOMENDACIÓN 4 / MAB 1

El Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, en su primera reunión,

1. Habiendo examinado los documentos UCH/10/1.MAB/220/4, UCH/09/2.MSP/220/6, UCH/09/2.MSP/220/INF.3 y UCH/10/1.MAB/220/INF.3,
2. Considerando que el Comité Internacional del ICOMOS para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (CIPCS) ya figura en el apartado e) del Artículo 1 de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico y cabe suponer que no necesita solicitar su acreditación,

3. Recomienda a la Reunión de los Estados Partes que no acredite a ninguna organización no gubernamental en virtud del apartado e) del Artículo 1 de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico antes de que se hayan aprobado los criterios de acreditación;
4. Recomienda a la Reunión de los Estados Partes que apruebe los siguientes criterios para la acreditación en virtud del apartado e) del Artículo 1 de los Estatutos del Consejo Consultivo:
 - a) los criterios establecidos en las Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales, aprobadas por la Conferencia General en sus 28ª, 31ª y 34ª reuniones, y su aplicación *mutatis mutandis*;y que pida además que las organizaciones no gubernamentales interesadas:
 - b) tengan objetivos, actividades, estatutos y reglamentos que sean compatibles con los principios de la Convención;
 - c) participen en actividades y posean competencias, conocimientos especializados y experiencia en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático;
5. Recomienda a la Reunión de los Estados Partes que apruebe el siguiente procedimiento de acreditación:
 - a) La Secretaría recibirá las solicitudes de las organizaciones no gubernamentales, a las que pedirá en particular:
 - i) la prueba de su constitución legal;
 - ii) sus estatutos y su reglamento;
 - iii) los detalles de sus actividades anteriores o en curso;
 - iv) una lista de los miembros de la organización y de sus órganos rectores;
 - v) una relación de sus publicaciones, así como
 - vi) referencias de autoridades nacionales o de organizaciones internacionales;
 - b) La Secretaría deberá comprobar la integridad de las solicitudes y someterlas al examen del Consejo Consultivo, ya sea durante una de sus reuniones o por correo electrónico;
 - c) El Consejo Consultivo evaluará las solicitudes, basándose en la información facilitada por la Secretaría y otras informaciones adicionales disponibles, así como en las competencias de sus miembros;
 - d) El Consejo Consultivo someterá las solicitudes de acreditación recibidas, junto con sus propias recomendaciones de decisión, a cada sesión de la Reunión de los Estados Partes, cuando deba adoptarse una decisión;
 - e) La Reunión pasará revista a los organismos acreditados cada cuatro años, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Consultivo en lo que respecta al mantenimiento o cese de las relaciones con las entidades en cuestión, así como el punto de vista de éstas;
 - f) Cuando se estime necesario o en caso de ausencia total de colaboración real, podrá decidirse el cese de las relaciones con una organización no gubernamental;

- g) En casos excepcionales o si las circunstancias lo exigen, las relaciones con una organización deberán:
 - i) ser suspendidas por la Reunión de los Estados Partes o, en caso de emergencia, por el propio Consejo Consultivo, hasta que se adopte una decisión sobre el cese de las mismas; o
 - ii) cesar con efecto inmediato;
 - h) Todo miembro del Consejo Consultivo debería estar en condiciones de pedir a la Secretaría que consulte a los demás miembros sobre cualquier cuestión que pueda exigir el cese de las relaciones con una organización no gubernamental, aportando las pruebas o los elementos necesarios que les permitan evaluar correctamente dicha petición;
 - i) Las organizaciones no gubernamentales podrían declarar oficialmente que están acreditadas para cooperar con el Consejo Consultivo y ser consultadas por él; no obstante, la utilización del logotipo de la UNESCO o de la Convención deberá regirse por las normas y reglamentos de la Organización;
6. Recomienda a la Reunión de los Estados Partes que apruebe un formato para las solicitudes de acreditación que permita facilitar la información necesaria para evaluar el cumplimiento de los criterios de acreditación;
7. Recomienda a la Secretaría que registre las solicitudes de acreditación, las presente al Consejo Consultivo y mantenga actualizada una lista de las organizaciones acreditadas por la Reunión de los Estados Partes que esté a disposición del público.

RECOMENDACIÓN 5 / MAB 1

El Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, en su primera reunión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/10/1.MAB/220/5,
2. Considerando que le incumbe proponer a la Reunión de los Estados Partes normas y medios para promover prácticas ejemplares en materia de protección de los sitios del patrimonio cultural subacuático y de conservación de materiales, de conformidad con el apartado b) del Artículo 1 de sus Estatutos,
3. Formula a la Reunión de los Estados Partes las siguientes recomendaciones:
 - a) fomentar la adaptación de la legislación nacional relativa a la protección del patrimonio cultural subacuático y la cooperación al respecto, especialmente en los pequeños Estados insulares;
 - b) recordar a los Estados Partes que han de adaptar y aplicar la legislación nacional de conformidad con el Artículo 16 de la Convención y evitar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón fuera de sus aguas territoriales realicen actividades que no estén de conformidad con la Convención;
 - c) ayudar a elaborar reglas nacionales claras para la autorización de intervenciones en sitios del patrimonio cultural subacuático, que comprendan igualmente reglas sobre las actividades que sólo afectan ocasionalmente a esos sitios y las zonas en que la presencia de dichos sitios sólo sería probable, y que exijan la aprobación de las autoridades nacionales competentes (párrafo 1 del Artículo 22 de la Convención) para esas intervenciones;

- d) alentar a los Estados a obligar a las autoridades nacionales, los ministerios y los departamentos que llevan a cabo actividades en los fondos marinos o en los lechos de los ríos, como los guardias costeros, la marina, y los servicios de dragado, de investigación y de control de la pesca, entre otros, a comunicar de forma confidencial a las autoridades nacionales competentes (párrafo 1 del Artículo 22 de la Convención) información sobre el patrimonio cultural subacuático descubierto o sobre las actividades que tengan que ver con dicho patrimonio o le afecten;
- e) aconsejar a los Estados Partes que soliciten información y cooperación igualmente a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y a los servicios hidrográficos y oceanográficos nacionales;
- f) reunir y difundir experiencias relacionadas con proyectos que promuevan el acceso y la sensibilización del público, en particular el buceo virtual, los parques marinos y los circuitos de buceo; y cooperar para ofrecer acceso *in situ* virtual a un público mundial por medio del sitio web de la UNESCO;
- g) elaborar directrices para la confección de inventarios nacionales a fin de asegurar el carácter intercambiable de las bases de datos nacionales a largo plazo y pedir al CIPCS que preste su ayuda en esa labor;
- h) formular normas éticas para los buzos de conformidad con la Convención y cooperar con terceros, en particular las entidades que forman a los buzos;
- i) prestar asistencia a los Estados Partes para aumentar las capacidades en el ámbito de la protección del patrimonio cultural subacuático;
- j) preparar un estudio sobre las ventajas derivadas de la valorización del patrimonio cultural subacuático y lograr que su protección sea compatible con el desarrollo económico y el turismo sostenible en los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- k) llevar a cabo un estudio sobre los principales factores que influyen negativamente en la conservación del patrimonio cultural subacuático y la definición de medidas correctivas;
- l) recomendar que se contrate urgentemente a más funcionarios en la Secretaría de la UNESCO para la Convención y que se asignen recursos adicionales para facilitar la comunicación con los Estados Partes y garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

RESOLUCIÓN 6 / MAB 1

El Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, en su primera reunión,

1. Pide a la Directora General de la UNESCO que convoque su próxima reunión inmediatamente después de la tercera sesión de la Reunión de los Estados Partes en París;
2. Decide trabajar por medios electrónicos utilizando el correo electrónico y aplicando el Reglamento de la Reunión de los Estados Partes *mutatis mutandis*;
3. Decide que las resoluciones y recomendaciones sólo se aprobarán por medios electrónicos si la mayoría simple de los miembros del Consejo Consultivo ha votado sobre la cuestión de que se trate.

RECOMENDACIÓN 7 / MAB 1

El Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, trabajando por medios electrónicos, por mayoría de sus miembros,

1. Habiendo examinado el documento UCH/10/1.MAB/220/INF.2,
2. Aprueba el texto del proyecto de código de ética de la UNESCO para las actividades de submarinismo en los pecios y ruinas sumergidas;
3. Recomienda a la Reunión de los Estados Partes que apruebe dicho proyecto.